

# DECLARACIÓN PÚBLICA

## Frente a las declaraciones del pastor Márquez respecto a la orientación sexual de los ciudadanos

Montevideo, 7 de febrero de 2017

La Ley 17.817 del 6 de setiembre de 2004, titulada Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, plantea la necesidad de analizar de forma permanente la realidad nacional, explicitando que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La intención más clara de dicha ley es promover la convivencia social en base al respeto, la tolerancia y la aceptación de “el otro” significativamente distinto al sujeto que prejuzga basando sus opiniones en la tradición, el dogma, o una corriente filosófica o de pensamiento en particular.

Como extensión natural de la laicidad establecida en artículo 5to de la Constitución de la República, el Estado se debe a la promoción y defensa de los derechos de todos sus ciudadanos sin que primen ideología o religión alguna, y en dicho marco, a todos los ciudadanos y especialmente a aquellos que representan instituciones de la sociedad civil les cabe la inmensa responsabilidad de respetar y favorecer un ámbito de entendimiento y respeto.

Frente a esto, las expresiones difamatorias que rayan con lo absurdo, hacia algunos ciudadanos, realizadas por el pastor Márquez, expresando que “el lobby gay promueve la pedofilia y el sexo con animales”, actúan justamente en contra de lo antedicho, sentando las bases para la intolerancia religiosa.

# DECLARACIÓN PÚBLICA

Entendemos que Marquez dirige una institución religiosa insertada en la sociedad uruguaya haciendo más grave aún su prédica basada en el odio y el prejuicio.

Por todo lo expresado, la A.U.L.P. entiende que el Estado debe investigar, en base a registros televisivos disponibles, si se ha infringido el código penal uruguayo y en ese caso se condenen con dureza los delitos contra el orden y la paz pública.

Artículo 149-BIS: Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas

*“El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión”*

**Asociación Uruguaya de Libre Pensadores**  
**Miembro de la Asociación Internacional del Libre Pensamiento**

